

Crédito suplementario para habilitar la partida N° 91-A. del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de doscientos cinco mil soles oro (S/o. 205,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de la partida N° 91—A. del Pliego de Justicia y Trabajo del Presupuesto General vigente, destinada a la alimentación de los reclusos en los establecimientos penales y de tutela, y del personal de turno al servicio de los mismos, incluso hospitalidades.

Este crédito será cubierto con cargo al producto de operaciones financieras a que está autorizado el Poder Ejecutivo por las leyes Nos. 8518 y 8612, quedando en suspenso para el presente caso la disposición del artículo 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

C. Montero Bernal.

* *
*